

COMISION INTERNA DE LEGISLACIÓN GENERAL, PODERES, PETICIONES,
REGLAMENTOS Y RECURSOS HUMANOS

ENTRADA NRO.: 0067/2020

EXPEDIENTE NRO.: OE-569-M-2020

CARÁTULA: MUNICIPALIDAD - SECRETARÍA DE CIUDADANÍA; MOTIVO: Eleva proyecto de Ordenanza sobre Balneario Amigo A.N.H.-

SESION: ORDINARIA NRO.:

FECHA DICTAMEN: 14/11/2025 DESPACHO NRO.:

SEÑOR PRESIDENTE:

VISTO el Expediente N° OE-569-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que el presente expediente tuvo destino a la Comisión Interna de Legislación General, Poderes, Peticiones, Reglamentos y Recursos Humanos, para su estudio y tratamiento.

Que desde el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Ciudad Saludable, se está impulsando la protección y el cuidado responsable de los animales no humanos, así como también su inclusión en la vida comunitaria.

Que resulta importante promover la inclusión de los animales no humanos en la sociedad y la convivencia armónica en los espacios públicos, especialmente en aquellos de alta concurrencia durante la temporada estival.

Que en la actualidad no existen sectores habilitados dentro de los balnearios municipales para la permanencia de animales no humanos, lo cual genera confusión, uso indebido de espacios no permitidos y dificultades para garantizar condiciones adecuadas de convivencia.

Que diversas ciudades del país han implementado con éxito políticas de inclusión de animales no humanos en espacios recreativos mediante sectores específicos, con normas claras de uso y responsabilidad, demostrando que esta práctica contribuye a una mejor organización del espacio público;

Por ello ESTA COMISIÓN INTERNA DICTAMINA:

1º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.

2º) Aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta.

ATENTAMENTE.-

ds. 24222/1

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N° OE-569-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que, desde el Órgano Ejecutivo Municipal, a través de la Subsecretaría de Ciudad Saludable, se está impulsando la protección y el cuidado responsable de los animales no humanos, así como también su inclusión en la vida comunitaria.

Que para muchas familias los animales no humanos son considerados integrantes de la misma, formando parte de sus actividades recreativas y cotidianas.

Que resulta importante promover la inclusión de los animales no humanos en la sociedad y la convivencia armónica en los espacios públicos, especialmente en aquellos de alta concurrencia durante la temporada estival.

Que las costas del río Limay constituyen uno de los principales atractivos naturales y recreativos de la ciudad, siendo cada vez más concurridas por vecinos y vecinas.

Que en la actualidad no existen sectores habilitados dentro de los balnearios municipales para la permanencia de animales no humanos, lo cual genera confusión, uso indebido de espacios no permitidos y dificultades para garantizar condiciones adecuadas de convivencia y ordenamiento territorial.

Que diversas ciudades del país han implementado con éxito políticas de inclusión de animales no humanos en espacios recreativos mediante sectores específicos, con normas claras de uso y responsabilidad, demostrando que esta práctica contribuye a una mejor organización del espacio público.

Que habilitar sectores determinados para el ingreso y permanencia de animales no humanos, bajo condiciones controladas, promoverá la tenencia responsable, garantizará un uso ordenado y seguro de los balnearios y ampliará las posibilidades recreativas de las familias neuquinas.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE el ingreso de animales no humanos (ANH) a los balnearios municipales de la Ciudad de Neuquén, exclusivamente en las zonas que la autoridad de aplicación determine como Sectores Habilitados para ANH.-

ARTÍCULO 2º: Los propietarios, tenedores o cuidadores de animales no humanos deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto por la normativa referida a la tenencia responsable y demás legislación vigente.-

ARTÍCULO 3º: PROHÍBASE el ingreso o permanencia de animales no humanos fuera de las zonas expresamente habilitadas a tal fin.-

ARTÍCULO 4º: La autoridad de aplicación establecerá las condiciones, señalización, delimitación y características de los sectores habilitados para animales no humanos.-

ARTÍCULO 5º: La autoridad de aplicación de la presente ordenanza será la Subsecretaría de Ciudad Saludable o la que en un futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6º: DE FORMA..-

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El Expediente N° OE-569-M-2020; y

CONSIDERANDO:

Que resulta importante promover la inclusión de los animales no humanos en la sociedad y la convivencia armónica en los espacios públicos, especialmente en aquellos de alta concurrencia durante la temporada estival.

Que las costas del río Limay constituyen uno de los principales atractivos naturales y recreativos de la ciudad, siendo cada vez más concurridas por vecinos y vecinas.

Que en la actualidad no existen sectores habilitados dentro de los balnearios municipales para la permanencia de animales no humanos, lo cual genera confusión, uso indebido de espacios no permitidos y dificultades para garantizar condiciones adecuadas de convivencia y ordenamiento territorial.

Que habilitar sectores determinados para el ingreso y permanencia de animales no humanos, bajo condiciones controladas, promoverá la tenencia responsable, garantizará un uso ordenado y seguro de los balnearios y ampliará las posibilidades recreativas de las familias neuquinas.

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario modificar la legislación vigente, adecuando la Ordenanza N° 13163 a las normas actuales de bienestar animal y convivencia responsable, para garantizar un marco normativo actualizado.

Por ello y en virtud a lo establecido por el Artículo 67º), Inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: MODIFÍCASE el Artículo 8º) de la Ordenanza N° 13163, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8º:** Quedan establecidas las siguientes restricciones en las costas durante la temporada de verano:

- a) Se prohíbe toda actividad de pesca en los sectores donde existe zona habilitada como balneario.
- b) Se prohíbe el desplazamiento de embarcaciones deportivas motonáuticas.
- c) Se prohíbe la navegación y/o actividades efectuadas en embarcaciones propulsadas a vela, remo y/o motor, motos de agua, jet ski, tablas (surf), dentro de las zonas destinadas a bañistas.
- d) Se prohíbe el ingreso o permanencia de animales no humanos en balnearios fuera de las zonas expresamente habilitadas a tal fin.
- f) Se prohíbe el ingreso de camiones y ómnibus a los balnearios públicos.-”.-

ARTÍCULO 2º: DE FORMA..-